



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN.

AVISOS JUDICIALES: 134, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 75-A1, 78-A1, 81-A1, 84-A1, 87-A1, 40-B1, 86-A1, 211, 212, 215, 77-A1, 80-A1, 36-B1, 39-B1, 2-C1, 216, 217, 210, 209, 208, 207, 206, 205, 204, 203, 91-A1, 85-A1, 79-A1, 41-B1, 38-B1, 82-A1 y 76-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 90-A1, 213, 214, 89-A1, 88-A1, 83-A1, 195, 37-B1, 03-C1 y 04-C1.

Tomo
CCIII
Número

10

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

450

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 02/2017

Toluca de Lerdo, México, a 13 de enero de 2017.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

Las disposiciones contenidas en el presente son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia, para los usuarios de los servicios, para las autoridades judiciales, así como para toda persona o autoridad autorizada que por cualquier motivo tenga que hacer uso de las instalaciones; y tienen por objeto además facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior del menor, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Dirección: Dirección General de la Administración de los juzgados que conocen en materia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

La Comisión: Integrantes del Consejo encargados de la Supervisión y Evaluación de los Centros.

Órgano o autoridad judicial o jurisdiccional: titular del Juzgado, Sala, o mediador que decreta la Convivencia Familiar.

Titular: El Responsable de la administración del Centro.

Personal Especializado o especialistas: Profesional en psicología o áreas afines adscrito al Centro, encargado de facilitar, apoyar, propiciar y supervisar la celebración de la convivencia.

Usuario: Toda persona que con anuencia de la autoridad judicial se constituya en el Centro para participar en las convivencias, y/o talleres psicoeducativos.

Centro: Al Centro de Convivencia, espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Órgano Jurisdiccional entre ascendientes no custodios y sus descendientes.

Convivencia: Medida dictada por la autoridad judicial, atendiendo fundamentalmente al principio del interés superior de la infancia y la adolescencia, a desarrollarse en el Centro de Convivencia con el apoyo y supervisión de personal especializado adscrito, con el fin de restablecer y/o mantener los lazos de unidad, identidad, confianza y afecto entre ascendientes no custodios y sus descendientes, luego de que atraviesan por una situación de conflicto entre la pareja de la que es producto.

Talleres Psicoeducativos: Procesos de habilitación de recursos emocionales que se brindan por el Centro a través de especialistas, a los ascendientes en conflicto, y a los descendientes que sufren los efectos del problema de pareja, a través de la utilización de técnicas psicoterapéuticas que pretenden favorecer el proceso de separación, evitando con ello procesos de revictimización, de manipulación parental o maternal y de violencia de género en cualquiera de sus direcciones y modalidades.

Ascendiente custodio: Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, encargado de hacer llegar al menor al Centro para la convivencia asistida, así como para recogerlo.

Ascendiente no Custodio o conviviente; Progenitor o persona que le asiste tal derecho civil, que acude a la convivencia asistida con su descendiente.

Menor o descendiente: Niña, Niño o Adolescente a quien le asiste el derecho de convivencia con el ascendiente no custodio o conviviente.

Persona autorizada: A las personas autorizadas por parte de la autoridad judicial de acudir a la convivencia asistida.

Tercero Emergente: Persona autorizada por parte de la autoridad judicial, para que en sustitución del ascendiente custodio acuda a la entrega y recepción del menor en el Centro.

Artículo 3. Los Centros son unidades administrativas que dependen del Consejo y la Dirección, y funcionaran de las nueve a las dieciocho horas los siete días de la semana, excepto los días marcados como inhábiles por el Consejo en el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Atendiendo a la demanda del servicio, el horario de funcionamiento de los centros podrá ser modificado mediante acuerdo previo del Consejo.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los Centros se ubicaran en los Distritos Judiciales que determine el Consejo.

Artículo 4. A efecto de que se lleve mejor control y calidad en las convivencias, las mismas se llevarán en distintos horarios, atendiendo la edad de los menores, clasificándose por etapas de la forma siguiente:

ETAPA	EDAD	HORARIO
LACTANTES O INFANTES	0 a 3 AÑOS	10:00 – 12:00 HRS.
PREESCOLAR	3 a 6 AÑOS	12:00 – 14:00 HRS.
ESCOLAR O INFANTIL	6 a 12 AÑOS	14:00 – 16:00 HRS.
ADOLESCENTES	12 a 18 AÑOS	16:00 – 18:00 HRS.

En caso de que los hijos de un mismo conviviente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del mayor.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, los Centros contarán con la estructura orgánica siguiente:

- I. Un titular en cada Centro.
- II. La plantilla de personal especializado que determine el Consejo.
- III. El personal administrativo y operativo auxiliar que resulte necesario.

La o el titular del Centro, gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. La o el titular podrá hacer observaciones sobre el establecimiento, modificación y preservación del proceso de convivencia familiar en beneficio del interés superior del menor, situación que la hará del conocimiento del órgano jurisdiccional.

El personal especializado o especialistas son los responsables de supervisar, apoyar, y facilitar directamente las convivencias, así como darles seguimiento y, en su caso, comunicar al titular del Centro que existen las condiciones necesarias para que las convivencias, se modifiquen a la modalidad de tránsito, debiendo comunicar la opinión adecuadamente motivada, al órgano jurisdiccional correspondiente para que determine lo conducente.

Artículo 7. De cada convivencia se llevará un expediente para control de la misma, en el que se deberá de contener los reportes, avances, informes y lo que sea necesario para el registro, e identificación de la convivencia.

Dicho expediente deberá contener:

- I. El comunicado del órgano jurisdiccional que ordena la convivencia familiar;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia familiar;
- III. La descripción genérica de las actividades desarrolladas durante el desahogo de cada convivencia familiar;
- IV. Los informes rendidos al Órgano Jurisdiccional, con motivo de las convivencias familiares;
- V. Las modificaciones que se hagan al proceso de convivencia;
- VI. El nombre del especialista responsable del proceso de convivencia.

Artículo 8. Las autoridades judiciales deberán constituirse en el Centro las veces que lo consideren necesario, a efecto de constatar, verificar, coadyuvar, observar y/dar seguimientos especial a las convivencias que en su oportunidad decretó. Tendrán que registrar su entrada y salida de dicho centro, así como identificarse con su gafete oficial expedido por la Institución a efecto de que se le permita el acceso.

Artículo 9. La Comisión para la Supervisión y Evaluación de los Centros de Convivencia Familiar, en lo sucesivo Comisión, vigilará el cumplimiento a las actividades de los Centros a través de la Dirección.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 10. Las o los titulares de los Centros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, dar trámite y seguimiento a las determinaciones que remitan los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, donde se ordene la convivencia familiar supervisada.

- II. Organizar y coordinar los talleres psicoeducativos que se impartirán por el personal capacitado del Centro o personas que determine la Comisión a través de la Dirección.
- III. Llevar un sistema automatizado de registro de convivencias familiares.
- IV. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas.
- V. Supervisar que las convivencias familiares se desarrollen sin alteraciones.
- VI. Vigilar que las convivencias familiares se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro.
- VII. Supervisar las diferentes actividades del personal del Centro.
- VIII. Informar cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.
- IX. Comunicar al Órgano Jurisdiccional, y a los interesados sobre la conveniencia de una modificación de la convivencia que ha sido ordenada de manera asistida entre los menores de edad y sus ascendientes no custodios, a fin de que se lleve sin necesidad de asistencia (de tránsito), la cual, en su caso, deberá realizarse o autorizarse por el Órgano Jurisdiccional, partiendo de la opinión del personal especializado del Centro.
- X. Comunicar al Órgano Jurisdiccional para su aprobación, los acuerdos de las partes para modificar la modalidad de la convivencia familiar, el horario o los días de su desarrollo.
- XI. Rendir informe estadístico mensual al Consejo, respecto de las actividades del Centro.
- XII. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro.
- XIII. Adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del Centro, así como para salvaguardar la integridad e interés superior de los menores durante la convivencia.
- XIV. Informar al Órgano Jurisdiccional cuando deje de asistir alguno de los involucrados a la convivencia familiar ordenada por dos ocasiones o más de manera consecutiva.
- XV. La organización, control, coordinación y supervisión del personal adscrito al Centro.
- XVI. Ante el conocimiento o presunción de posibles hechos delictuosos en agravio de los menores, poner en conocimiento del ministerio público Investigador, así como del Órgano Jurisdiccional que haya ordenado la convivencia familiar; e informar a la Dirección.
- XVII. Está prohibido permitir el acceso a personas no autorizadas por la Comisión o el Consejo, y que tengan el propósito de realizar notificaciones, arrestos, ordenes de aprehensión, o detenciones a personas en el interior del Centro, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios, incluyendo cambio de guarda y custodia y cualquier medida de seguridad emitida o impuesta por autoridad judicial.
- XVIII. Hacer del conocimiento del Titular de la Comisión y de la Dirección las eventualidades que se susciten al interior del Centro.
- XIX. Representar válidamente al Centro ante otras autoridades.
- XX. Llevar control de las visitas de los titulares de los órganos jurisdiccionales y remitirlos mensualmente a la Secretaria General de Acuerdos.
- XXI. Las demás que determine la Comisión y el Consejo.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del personal especializado o especialistas, las siguientes:

- I. Recibir y entregar en las instalaciones del centro al menor de edad, exclusivamente a la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional.
- II. Hacer uso de las técnicas profesionales para facilitar, apoyar y propiciar la celebración de la convivencia al momento de recibir al menor por parte del ascendiente custodio.
- III. Asistir las convivencias familiares y auxiliar a los intervinientes con la finalidad de propiciar, apoyar y ayudar a acrecentar los lazos de identidad y confianza entre los mismos.
- IV. Hacer del conocimiento del titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias familiares, así como los avances en las mismas.
- V. Apoyar al titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad judicial.
- VI. Cumplir y desempeñar las tareas que les ordene el titular, relacionadas con este Centro.
- VII. Participar en los talleres psicoeducativos, según se les instruya por la o el titular del Centro.
- VIII.- Elaborar el reporte de la convivencia, con resumen de las actividades llevadas a cabo durante la misma y un recuento de los incidentes críticos, si los hubiere.
- IX. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de la convivencia, y entrega o regreso de los menores, según haya la necesidad.
- X. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 12. El personal administrativo y operativo auxiliar, tendrán las obligaciones que les asigne el titular del Centro, además de atender a los usuarios que acuden al mismo.

Artículo 13. El personal especializado en servicios médicos o primeros auxilios verificará las condiciones físicas referentes a la salud de los menores en los casos en que haya necesidad.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

Artículo 14. Las convivencias familiares que se verifiquen en el Centro serán únicamente las asistidas que ordenen los titulares del órgano jurisdiccional, o las que se fijen mediante convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial; y para dar inicio a la convivencia, el Juez mediante aplicación electrónica verificará los horarios disponibles en el Centro, de acuerdo a la edad de los menores, y señalará la misma, bloqueando en ese momento el horario, comunicando de igual manera al titular del Centro, haciéndolo además del conocimiento de las partes.

Las convivencias no deberán exceder de dos horas por día.

Al momento de fijar los horarios se tomará en consideración la edad de los menores a efecto de poder buscar la oportunidad de que pueda darse una mayor interacción en las actividades del Centro en cuanto a edades afines, para lo cual, se tomarán en cuenta las etapas de lactantes o infantes, preescolares, escolares, o infantil y adolescentes.

Las convivencias familiares tendrán una duración máxima de seis meses y, solo en casos excepcionales, y con base en las opiniones de los especialistas que intervienen en la asistencia y los talleres, el Órgano Jurisdiccional podrá prorrogarlas por otro período más y por única ocasión, debiendo sujetarse los involucrados nuevamente a los talleres.

Artículo 15. La autoridad judicial podrá autorizar terceros emergentes para entregar o recibir al menor, cuando no pueda acudir a realizarlo el obligado, y en caso de que exista más de un autorizado, solamente podrá acceder uno de ellos, previa identificación.

La comunicación de esta autorización, deberá hacerse en la misma forma que prevé el artículo anterior.

Artículo 16. El conviviente deberá presentarse con diez minutos de anticipación, a fin de registrar su asistencia e ingresar al Centro, identificándose plenamente y permaneciendo en tal lugar hasta en tanto inicie la convivencia.

El ascendiente custodio deberá presentarse puntualmente, y retirarse una vez ingresado el menor y previo registro que realice, salvo que no haya asistido el conviviente.

En caso de que el custodio registre asistencia y se niegue a apoyar al especialista a efecto de facilitar la entrega del menor para la convivencia y no deje al menor para efectuar la convivencia, no le será tomado en cuenta el registro, generándose una inasistencia, misma que será informada al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 17. Los ascendientes custodios y no custodios, tienen 10 minutos de tolerancia en sus horarios reglamentarios, si se presentan después de este tiempo, se asentará en el informe el retardo por escrito, con exhortación debida, sin embargo, si se encuentran presentes los interesados se deberá propiciar en todo momento la ejecución de la convivencia.

Al término de la convivencia, el ascendiente no custodio deberá permanecer en el Centro, hasta en tanto se presente a recoger al menor el ascendiente custodio o tercero emergente.

En caso de que no acudiera el ascendiente custodio o el tercer emergente a recibir al menor, una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos, en los números telefónicos proporcionados, se entregará al menor para su guarda provisional al albergue mas cercano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por parte de la o el titular del Centro, previo conocimiento que se dé al Ministerio Público, y una vez que comparezca el ascendiente custodio se le reintegrará al menor con conocimiento del Ministerio Público y del Titular del Centro, este último deberá informar todas las circunstancias al órgano jurisdiccional que corresponda.

Los ascendientes no custodios deberán vigilar el correcto comportamiento de los menores hacia los demás asistentes y hacia el personal del Centro.

Artículo 18. Son causa de no realización de las convivencias familiares, las siguientes:

- I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Por ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia.
- III. Cuando al momento de acudir al Centro, los ascendientes no custodios o los menores, tengan algún tipo de enfermedad o padecimiento contagioso evidente que pudiera afectar a terceras personas y a los convivientes.
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro.
- V. Cuando no se tenga lo necesario para la alimentación e higiene del menor durante la convivencia familiar, conforme a la edad del menor.
- VI. Cuando se incumpla con lo estipulado en este ordenamiento.
- VII. En aquellos casos en que los titulares del Centro, por causas justificadas, así lo determinen.

Artículo 19. Los controles de asistencia para las convivencias, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que el Centro establezca para dicho fin.

El Centro podrá implementar un sistema propio de identificación para los asistentes a las convivencias, con el propósito de evitar que dichas personas tengan que identificarse plenamente cada vez que asistan al centro.

CAPITULO IV

DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS PARA ASCENDIENTES CONVIVIENTES Y CUSTODIOS Y MENORES INCOLUCRADOS EN LA CONVIVENCIA

Artículo 20. Estos talleres serán diseñados y ejecutados por profesionistas en psicología y áreas afines, a efecto de favorecer el proceso de separación que existe entre el ascendiente custodio, el conviviente y los menores. La Incorporación de los miembros a dichos talleres es obligatoria, será ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes mediante el auto en el que se ordena la convivencia.

Artículo 21. Los participantes de los talleres deberán sujetarse a los horarios señalados por el Centro.

Preferentemente se realizará para el ascendiente custodio en el horario en que los menores estén en convivencia.

Los talleres para niñas, niños y adolescentes estarán diferenciados por el nivel de edad en que se encuentre cualquiera de estos.

Artículo 22. Los Talleres a los que asistirán el ascendiente custodio y el conviviente tendrán una duración mínima de cuatro sesiones y una duración máxima de ocho sesiones, atendiendo a las observaciones del facilitador y/ o especialista involucrado, así como de la evolución de la convivencia. Para los menores tendrá una duración hasta de cuatro sesiones.

Artículo 23. En caso de que el facilitador y/o especialista detecte por parte del ascendientes custodio y/o el conviviente acciones tendentes a menoscabar el trabajo que se realiza en los talleres, se suspenderá su participación en el mismo, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para lo que en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en Instituciones Públicas.

Artículo 24. Si al concluir el taller, el facilitador observa que no ha tenido los efectos esperados en él o los participantes, solicitará a la autoridad judicial se canalice al o los individuos a psicoterapia individual a Instituciones Públicas.

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES

Artículo 25. Concluye la convivencia familiar en los casos siguientes:

I. Por determinación del Órgano jurisdiccional, lo cual deberá informar al Centro a la brevedad posible una vez ordenado en autos del expediente que da origen a la convivencia en referencia.

II. Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual la o el titular del Centro lo hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario la autoridad judicial tome las medidas pertinentes.

III. Porque a juicio de los especialistas del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido los fines de la convivencia asistida, situación que se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en especial a la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio de la o el especialista para que tome las medidas pertinentes.

IV. Por convenio de los interesados, aprobado por el órgano jurisdiccional o por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

Artículo 26. El titular de cada Centro comunicará vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, (asentado en acta, la cual será anexada al expediente que corresponda) al Órgano Jurisdiccional, quince días antes de que concluya la convivencia, para que éste tome las medidas respectivas.

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS

Artículo 27. Son obligaciones y prohibiciones de los usuarios las siguientes:

A. Obligaciones

I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial para la celebración de las convivencias familiares.

II. Acatar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las indicaciones que señale el personal del Centro.

III. Presentarse puntualmente según los horarios que fueron señalados a efecto de que se lleve a cabo la convivencia familiar.

IV. El ascendiente custodio, en caso de que haya negativa del menor a la convivencia, deberá motivar bajo todos los medios posibles de convencimiento, el ingreso del menor al régimen de convivencia señalado por el Órgano Jurisdiccional, y/o en su caso cooperar con el personal especializado para que apoye en la celebración de dicha convivencia.

V. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde puedan ser localizados, así como los datos de las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional para recoger al menor, los cuales serán manejados por el Centro de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y libros, siendo responsable de cualquier pérdida o deterioro que ocasione; debiendo reparar o reponer el mobiliario dañado. En su caso el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan.

VII. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro.

VIII. Informar al personal del Centro, el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes para que oportunamente le sean suministrados por el personal del Centro.

IX. Proporcionar al personal del Centro lo necesario para la alimentación e higiene del menor conforme a la edad de éste.

X. El conviviente deberá procurar los cuidados y atenciones necesarias al menor, velando sobre todo por su integridad, además de involucrarse de manera efectiva en el desarrollo de la convivencia familiar.

XI. Presentarse a la convivencia familiar sin acompañantes, salvo los autorizados.

XII. Las demás que determine la el titular del Centro y que sean autorizadas por el Consejo, así como las demás impuestas por el Consejo o la Comisión.

B. Prohibiciones

- I.** Abstenerse de introducir objetos, armas o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y al personal del Centro, o que limiten la convivencia familiar.
- II.** Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas.
- III.** Iniciada la convivencia familiar, queda prohibido al conviviente salir del Centro, acercarse a la reja, o mostrar a los menores al exterior a través de las ventanas.
- IV.** Durante la convivencia familiar, el ascendiente custodio tiene prohibido acercarse a la reja o ventanas e importunar la convivencia; por lo cual, no podrá permanecer en el Centro.
- V.** Durante la convivencia el ascendiente convivientes no podrá entablar comunicación bajo ningún medio con personas que se encuentran en las inmediaciones del Centro.
- VI.** Los menores no podrán ingresar al Centro aparatos electrónicos, ya que es una atribución específica que se autorizará a los ascendientes convivientes, tomando en consideración que solo podrán realizar llamadas urgentes, o necesarias, y en caso de recibir llamadas tendrán que trasladarse a un área fuera de los espacios en los que se llevan las convivencias; además de que se tendrá que evitar que los menores utilicen dichos aparatos, con excepción de uso didáctico, como lo son los videos educativos o infantiles, uso que no deberán sobrepasar la mitad del horario de convivencia.
- VII.** No permitirá el uso de los objetos que se introduzcan sin autorización, cuando se hayan evadido las medidas de seguridad.
- VIII.** No está permitido tomar fotografías, y las propias deberán ser solamente en la cabina de fotografías instantáneas que se tienen en el Centro, con la debida prudencia, sabedores que no podrán utilizarse como medios de prueba en ningún procedimiento.
- IX.** Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO VII**DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS**

Artículo 28. Las evaluaciones psicológicas que ordene la autoridad judicial serán responsabilidad de la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México y podrán llevarse a cabo en los Centros, sujetándose a la orden emitida por aquella, siempre que se observen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 29. Los Centros facilitarán sus instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas u otras específicas que ordene la autoridad judicial, se practiquen en el horario señalado en este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 30. El Centro no está facultado para proporcionar a terceros información vía telefónica o en forma personal sobre las personas que participan en las convivencias familiares; ni para reportar recados a los usuarios.

Artículo 31. Los servidores públicos que laboren en los Centros, quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Por ser de interés general, publíquese este reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO: El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, quedando sin efectos el Reglamento anterior.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL****CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**
(RÚBRICA).**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS****M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLAPAN

En la Ciudad de Chicoloapan, Estado de México, siendo las 14:00 hrs del día 22 de noviembre de 2016, reunidos en la sala de juntas del **Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan**, sita en camino al Monte s/n, esquina con Camino a Tlalmimilolpan, Col. Loma de Guadalupe, Chicoloapan, Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 24, 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de su Reglamento; los servidores públicos que a continuación se detallan se reunieron para formalizar la instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan; L.C. Angélica Magdalena de la Rosa Vázquez, Jefa del Departamento de Servicios Administrativos y Presidente; L.A.E. María de la Paz Alfaro Buendía, Responsable del Área de Recursos Materiales y Secretario Ejecutivo; C.P. Moisés Almazán Becerril, Representante de la Secretaría de la Contraloría y Vocal; C.P. Antonino Méndez Corona, Responsable del Área Contable y Vocal; L.A.E. Rodrigo García González, Jefe de Oficina de Servicios Administrativos y Vocal; M. en A. Lorenzo Martín Carrillo Garzón, Subdirector Académico y Área Usuaría.

El acto de instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, se llevó a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Declaratoria de instalación e integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan;
4. Clausura de la sesión.

El presente orden del día, fue aprobado en sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Posteriormente, en atención al tercer punto del orden del día, se declara formalmente instalado el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente: Jefa del Departamento de Servicios Administrativos.

Secretario Ejecutivo: Responsable del Área de Recursos Materiales.

Vocal: Representante de la Secretaría de la Contraloría.

Vocal: Responsable del Área Contable.

Vocal: Jefe de Oficina de Servicios Administrativos.

Área Usuaría: Subdirector Académico

Los integrantes del Comité antes mencionados tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo y el Representante de la Contraloría quienes solo participaran con voz, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Derivado de la declaratoria de la instalación e integración, el Presidente del Comité de Arrendamientos de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, señaló, que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 54 de su Reglamento, este Órgano descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

FUNCIONES

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.

- IV. Participar en los demás procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar fallo de adjudicación.
- V. Las demás que establezcan en el reglamento de esta Ley.
- VI. Expedir su manual de operación.
- VII. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- VIII. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles y emitir la opinión correspondiente.
- IX. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos.
- X. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- XI. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan.
- XII. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones de muebles e inmuebles.
- XIII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- XIV. Emitir, los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión de fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.
- XV. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico, que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para agotar el Cuarto Punto del orden del día, se da por clausurada la sesión del acto de instalación, a las 14:30 hrs del día de inicio, firmada al calce y al margen, para debida constancia legal, los servidores públicos que en este intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN

PRESIDENTE

L.C. ANGÉLICA MAGDALENA DE LA ROSA VÁZQUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
(RÚBRICA).

SECRETARIO EJECUTIVO

L.A.E. MARÍA DE LA PAZ ALFARO BUENDIA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
(RÚBRICA).

VOCAL

C.P. MOISÉS ALMAZÁN BECERRIL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

VOCAL

C.P. ANTONINO MÉNDEZ CORONA
RESPONSABLE DEL ÁREA CONTABLE
(RÚBRICA).

VOCAL

L.A.E. RODRIGO GARCÍA GONZÁLEZ
JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
(RÚBRICA).

ÁREA USUARIA

M. EN A. LORENZO MARTÍN CARRILLO GARZÓN
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).



ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN

En la Ciudad de Chicoloapan, Estado de México, siendo las 13:00 hrs del día 22 de noviembre de 2016, reunidos en la sala de juntas del **Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan**, sita en camino al Monte s/n, esquina con Camino a Tlalmimilolpan, Col. Loma de Guadalupe, Chicoloapan, Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento; los servidores públicos que a continuación se detallan se reunieron para formalizar la instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, L.C. Angélica Magdalena de la Rosa Vázquez, Jefa del Departamento de Servicios Administrativos; Presidente L.A.E. María de la Paz Alfaro Buendía, Responsable del Área de Recursos Materiales; Secretario Ejecutivo C.P. Moisés Almazán Becerril, Representante de la Secretaría de la Contraloría; Vocal C.P. Antonino Méndez Corona, Responsable del Área Contable; Vocal L.A.E. Rodrigo García González, Jefe de Oficina de Servicios Administrativos; Vocal M. en A. Lorenzo Martín Carrillo Garzón, Subdirector Académico y Área Usuaria.

El acto de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, se llevó a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Declaratoria de instalación e integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan;
4. Clausura de la sesión.

En atención al segundo punto del orden del día, fue aprobado en sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Posteriormente, en atención al tercer punto del orden del día, se declara formalmente instalado el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente: Jefa del Departamento de Servicios Administrativos.
Secretario Ejecutivo: Responsable del Área de Recursos Materiales.
Vocal: Representante de la Secretaría de la Contraloría.
Vocal: Responsable del Área Contable.
Vocal: Jefe de Oficina de Servicios Administrativos.
Área Usuaria: Subdirector Académico.

Los integrantes del Comité antes mencionados tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo y el Representante de la Contraloría quienes solo participaran con voz, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Derivado de la declaratoria de la instalación e integración, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, señaló, que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 45 de su Reglamento, este Órgano descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

FUNCIONES DEL COMITÉ

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Expedir su manual de operación;
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares.
- VII. Implementar acciones que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento de adquisiciones;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;

- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para agotar el Cuarto Punto del orden del día, se da por clausurada la sesión del acto de instalación, a las 13:30 hrs del día de inicio, firmada al calce y al margen, para debida constancia legal, los servidores públicos que en este intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN**

PRESIDENTE

L.C. ANGÉLICA MAGDALENA DE LA ROSA VÁZQUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
(RÚBRICA).

SECRETARIO EJECUTIVO

L.A.E. MARÍA DE LA PAZ ALFARO BUENDIA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
(RÚBRICA).

VOCAL

C.P. MOISÉS ALMAZÁN BECERRIL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

VOCAL

C.P. ANTONINO MÉNDEZ CORONA
RESPONSABLE DEL ÁREA CONTABLE
(RÚBRICA).

VOCAL

L.A.E. RODRIGO GARCÍA GONZÁLEZ
JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
(RÚBRICA).

ÁREA USUARIA

M. EN A. LORENZO MARTÍN CARRILLO GARZÓN
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUCÍA MARTÍNEZ TELLEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1393/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado en: CALLE EL JARAL COLONIA BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 5.97 METROS CON TERRENO BALDIO
AL SUR: EN 31.34 METROS CON CARRANZA AVILA MARIA CONCEPCION
AL ESTE: EN 34.42 METROS CON ANTONIO DE LA LUZ CARLOS
AL OESTE: EN 47.02 METROS CON CANAL DREN CARTAGENA (CANAL MUNICIPAL DE AGUAS PLUVIALES).
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 620.42 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un

periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

134.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS, que en este Juzgado se tramita el expediente número 729/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARITZA YADIRA CAMILO BALDERRABANO Y EL REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señaló para que tenga verificativo la primera almoneda las DIEZ (10) HORAS DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CASA HABITACIÓN MANZANA DIECIOCHO, LOTE DOS, CASA VEINTIDOS, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, ENTRE LAS CALLES BULEVAR DEL SAUCE Y PROLONGACIÓN DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, LOTE DOS, MANZANA DIECIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD" LOCALIZADO EN LAS CALLES AVENIDA DE LAS MINAS SIN NÚMERO Y CALLE DOCE SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base la cantidad de \$468,624.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito valuador designado en rebeldía del demandado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

Tlalnepantla, México, a nueve de enero de dos mil diecisiete.-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

196.- 18 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 921/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por DOMINGO SUÁREZ ALBITER a través de su apoderada legal OFELIA SUÁREZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en: LOCALIDAD DE PUERTO SALITRE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del Oriente esquina Espino Herrero por el Norte hacia el Poniente

cuchilla abajo en línea recta hasta llegar a la unión de otra cerca que forma un ángulo agudo mide 176.30 ciento setenta y seis metros treinta centímetros y colinda hasta aquí con fracción de Pablo Suárez A., quiebra un poco a la izquierda y sigue en línea recta hacia abajo por toda una cuchilla partiendo una mesita que tiene unas piedras y mide 154 ciento cincuenta y cuatro metros, continua cuchilla abajo partiendo la mesita del Cirare midiendo 225 doscientos veinticinco metros, de allí sigue cuchilla abajo a la unión de dos Joyitas y mide 191.46 ciento noventa y un metros cuarenta y seis centímetros, sigue barranquilla abajo hasta llegar al camino que conduce a Jaquinicuil midiendo 109.67 ciento nueve metros sesenta y siete centímetros, en total mide por el norte 856.30 ochocientos cincuenta y seis metros treinta centímetros lindando con Bernardina Sánchez de Suárez en 680.13 seiscientos ochenta metros trece centímetros. Quiebra por el poniente rumbo al sur camino a Jaquinicuil en línea curva y recta midiendo 586.00 quinientos ochenta y seis metros lindando con terreno de Abundio Albiter. Hace esquina quiebra a la izquierda por el sur rumbo al Oriente en línea recta a una ceiba prieta a una barranquilla midiendo hasta aquí 63.00 sesenta y tres metros, continua en línea quebrada por toda la barranquilla arriba hasta llegar a la cima del puertecito de arriba, de la mesa de en medio, midiendo 652.00 seiscientos cincuenta y dos metros, voltea por una Joyita abajo y brinca al norte de la Joyita antes de llegar a la barranquilla de Escobetillo midiendo 120.00 ciento veinte metros, en total mide por el sur 835.00 ochocientos treinta y cinco metros y colinda con fracción de Pablo Suárez A. hace esquina y quiebra por el Oriente rumbo al Norte barranquilla arriba y sigue partiendo la Joyita hasta llegar a la cima del cerro esquina Espino Herrero punto de partida midiendo 432.00 cuatrocientos treinta y dos metros lindando con Armando Caballero y Desiderio Jaramillo. Cabe señalar que actualmente por el lado poniente dicho terreno colinda con carretera a la localidad de Jaquinicuil, Municipio de Luvianos, México y ya no con Abundio Albiter. Teniendo como Colindantes los siguientes: por el NORTE: PABLO G. SUAREZ ALBITER y BERNARDINA SÁNCHEZ JAIMES; por el SUR: PABLO G. SUÁREZ ALBITER; por el ORIENTE: AMANDO CABALLERO ALBITER; Por el PONIENTE: CARRETERA A LA LOCALIDAD DE JAQUINICUIL. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, diez de enero del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

197.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2526/2016, la señora AGUSTINA FLORES MATÍAS, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Cuarta, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias siguientes son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 12.12 metros; y la segunda de 3.20 metros, colindan con César Balderas Flores, AL SUR: en tres líneas, la primera de 13.63 metros; la segunda de 06.09; metros y la tercera de 07.46 metros colindan con calle; AL ORIENTE: 44.79 metros, colinda con Alberto Balderas Flores; AL PONIENTE: 37.59 metros colinda con Marco Antonio Balderas Mondragón. El cual cuenta con una superficie total de 1,050.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, 10 de Enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Diciembre de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

198.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1466/2016.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN.

ACTOR: JUAN ALBERTO ROSAS COLIN.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se hace saber en el expediente número 1466/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN ALBERTO ROSAS COLIN, respecto del inmueble denominado COPAYECAC, ubicado en camino a la Siberia, sin número, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.47 METROS, y COLINDA CON JOSE DELFINO ROSAS BOTELLO, AL SUR: 24.28 METROS, y COLINDA CON YOLANDA ROSAS BOTELLO, AL ORIENTE: 16.64 METROS, y COLINDA CON CALLE PRIVADA y AL PONIENTE: 16.66 METROS y COLINDA CON MARCIAL BOTELLO GARCÍA, con una superficie aproximada de 397.20 metros cuadrados, y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, de ALEJANDRINA BOTELLO GARCÍA, mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que desde el día que adquirió el inmueble de referencia ha tenido la posesión del mismo, en carácter de poseedor, en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, ininterrumpida, sin que hasta este momento lo hayan querido perturbar de la posesión que ha tenido, que el inmueble de referencia carece de antecedentes registrales a favor de persona alguna.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzca en términos de LEY. Debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente. Dado en Texcoco, México a los cinco días del mes de diciembre de 2016.-DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LETICIA PEREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

199.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: YANELI SALAZAR PÉREZ.

En el expediente número 1215/16 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ TAPIA por su propio derecho y como apoderado de los señores MARIO ALBERTO TAPIA ESPINOZA, MA. ANTONIETA YOLANDA TAPIA ESPINOZA y LUIS ARTURO TAPIA ESPINOSA, en contra de YANELI SALAZAR PÉREZ, por auto dictado el cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Juez ordenó emplazar por edictos a YANELI SALAZAR PÉREZ, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para

que dentro del pazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las notificaciones no personales, en tal virtud, se le hace saber que Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ TAPIA, le reclama: A). Se declare la reivindicación en sentencia firme que soy adjudicatario al cincuenta por ciento de la masa hereditaria de la de cujus SATURNINA ALICIA TAPIA MANJARREZ y/o MARGARITA TAPIA MANJARREZ y/o SATURNINA TAPIA MANJARREZ, del inmueble Local Comercial "b" (carnicería), ubicado en Av. Juárez, 310, Barrio San Miguel San Mateo Atenco, México, y apoderado legal de los copropietarios del otro cincuenta por ciento, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.85 metros linda con local comercial "A", Al sur: 11.85 metros linda con callejón y/o andador, Al oriente: 4.00 metros con calle Av. Juárez, y, Al Poniente: 4.00 metros linda con Aida Araceli Torres Tapia. Con una superficie total de 47,40 metros cuadrados. B). En consecuencia, la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL de bien Inmueble LOCAL COMERCIAL "B" (carnicería), ubicado en Av. Juárez, 310, Barrio San Miguel San Mateo Atenco, México, con todos sus frutos y accesorios y mejoras que de hecho y por derecho me corresponden. C). La nulidad de documento o título que presente la demandada, con los que pretenda justificar su detentación del LOCAL COMERCIAL "B" (carnicería), ubicado en Av. Juárez, 310, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, México, inmueble de referencia y hasta la fecha no ha exhibido, ni acredite su calidad de posesión o tenencia. D). El pago de los daños y perjuicios que me ha causado por tener la posesión sin derecho del bien Inmueble Local Comercial "B" (carnicería) que forma parte del cincuenta por ciento de mi propiedad y objeto del presente juicio. D). El pago de gastos y costas judiciales causados por la tramitación del presente asunto hasta su total terminación; por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada; México, dio entrada a la presente demanda y toda vez que no se localizó el domicilio de dicha demandada, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local en el Estado de México. Edictos que se expiden a los, doce (12) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

200.- 18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSÉ MANUEL MALDONADO GONZÁLEZ expediente número 592/2007, la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 402 EDIFICIO G Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO G 402 DE LA CALLE DE CARLOS HANK

GONZÁLEZ NÚMERO 62 DE LA COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE COACALCO, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, en la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda, esto es de \$425,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-CIUDAD DE MÉXICO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

201.- 18 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1470/2016.
PRIMERA SECRETARIA.

VÍCTOR EDREI ROSAS ESPEJEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado "COPAYECAC" ubicado en privada sin nombre, San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.66 metros y colinda con José Christian Rosas Espejel; AL SUR: 23.93 metros y colinda con Ma. Estela Rosas Botello; AL ORIENTE: 18.66 metros y colinda con Ma. Elena Botello García; AL PONIENTE: 18.66 metros y colinda con Calle Privada; con una superficie total aproximada de 444.04 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de diciembre del año dos mil ocho, el suscrito celebó contrato privado de compraventa con la señora ALEJANDRINA BOTELLO GARCÍA, en la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirió el inmueble antes referido, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD O EN EL VALLE DE MÉXICO, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

202.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GUADALUPE SALINAS LÓPEZ promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1459/2016 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD, respecto del inmueble denominado El Solar a ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, en: cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 34.40 MTS. CON SRA. ROSA ROSALES.

AL SUR: 39.00 MTS. CON CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: 41.50 MTS. CON TEODORO VILLAGRAN

Y;

AL PONIENTE: 74.26 MTS. CON ELVIRA CAMACHO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: (1,733.00) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte de diciembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO, M. EN DERECHO M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

75-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 998/16-2 ROBERTO REYES CESAR promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en Calle Capulín, lote nueve (9), Manzana dos (2), Colonia La Huerta San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 120 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: 6.00 metros, al Norte: colinda con la calle Capulín; 06.00 metros, al Sur: colinda con lote 2 Sr. Florentino Navarrete Cleofás; 20.00 metros, al Oriente: colinda con lote 10 de la Calle Pirul Sr. Reynaldo Navarrete Cleofás; 20.00 metros, al Poniente: colinda con lote 8 Sra. Tomasa Ochoa Carrillo. Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenó la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.-Doy Fe.

Validación: El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

78-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1407/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR" ubicado en AVENIDA PUEBLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.85 metros con JULIO MARTÍNEZ HOY CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ; AL SUR: 61.01 metros con ADA IRMA MARTÍNEZ GUEVARA HOY CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 18.20 metros CON ASCENCIO GARCÍA; AL PONIENTE: 17.00 metros con CAMINO VIEJO A ZUMPANGO HOY CALLE Y/ AVENIDA PUEBLA; con superficie total aproximada de 1,093.56 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días

por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: seis de enero del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

81-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 775/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por PRIMITIVO MARTÍNEZ FUENTES y ROCÍO DÍAZ CRUZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó publicar un extracto de los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veinte de marzo de dos mil once, con SARA HERNÁNDEZ LEÓN, adquirió el inmueble denominado "EL TREJO" ubicado en domicilio conocido del paraje "El Trejo" de la localidad de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie total de 456.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 39.40 metros con JOSÉ CAMPOS MARTÍNEZ y 4.00 metros con carretera Huixquilucan-Río Hondo; Sur: 44.65 metros con Crescenciano Martínez Estanislao y Luis Oropeza Venegas; Oriente: 14.00 metros con Crescenciano Martínez Estanislao; y al Poniente: dos tramos de 10.00 metros con ABEL ESQUERRA MARTÍNEZ y el segundo 4.80 metros con JOSÉ CAMPOS MARTÍNEZ; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipio de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México, debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual a mayor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Doy Fe.

Se expiden a los trece días del mes de enero dos mil diecisiete.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

84-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 739/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por ROBERTO ZAMORA CASTILLA, mediante auto de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el nueve de marzo de dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en lote ocho, de la manzana única, del predio denominado "LA LOMA" área remanente de la ex hacienda de Jesús del Monte, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 150.00 metros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias: Norte: 11.90 metros, colinda con Vialidad Privada; Sur: 11.90 metros, colinda con propiedad de Epifanio Flores Sánchez; Oriente: 12.60 metros, colinda con lote 7 propiedad de Imelda Romero Mejía; Poniente: 12.60 metros, colinda con lote 9 propiedad de María Guadalupe Zamora Martínez; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueño de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación específicamente el denominado "Ocho Columnas", por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

87-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1882/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LADISLAO RAÚL MEDINA SALDAÑA, respecto del predio denominado "TLAYEHUALCO", ubicado en el CAMINO VIEJO A TEXCOCO, ESQUINA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, DE LA MANZANA 2, LOTE 1, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR: 17.00 metros, colinda con lote 2 de Pastor Indemit Velazco Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Camino a Texcoco; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con lote 3 de Pastor Indemit Velazco Cruz; con una SUPERFICIE TOTAL: ciento setenta metros cuadrados. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, admitió la solicitud de las diligencias de inmatriculación y se ordenó publicar ésta por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ello a fin de que las personas que se sientan afectadas con la información de dominio que se promueve, lo aleguen por escrito. Relación sucinta de los HECHOS: I. En fecha 20 de septiembre del año 2006 adquirí de MARIO MEDINA SERRANO, mediante contrato de compraventa del denominado "TLAYEHUALCO", ubicado en el CAMINO VIEJO A TEXCOCO, ESQUINA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, MANZANA 2, LOTE 1, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.00 metros, colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR: 17.00 metros, colinda con lote 2 de Pastor Indemit Velazco Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con camino a Texcoco; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con lote 3 de Pastor Indemit Velazco Cruz, con una superficie total de ciento setenta metros cuadrados, dicho inmueble lo he estado poseyendo en forma pacífica, continua y de buena fe, en carácter de propietario por más de siete años. II.- El Inmueble descrito no se encuentra inscrito en el Instituto Funcional Registral del Estado de México, a favor de persona alguna, como se acredita con el certificado de no inscripción, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México. III.- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el

pago de sus obligaciones fiscales. IV.- Se anexa plano descriptivo y de localización del inmueble de referencia. V.- Se acompaña también constancia del Comisariado Ejidal de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco. VI.- Solicito se cite al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, así como a los colindantes del predio Pastor Indemite Velazco Cruz. VII.- Ofrezco a los testigos María Guadalupe López Escamilla, María de Lourdes Ortiz Rodríguez y Leonor García Soto. VIII.- Manifiesto que el inmueble del cual solicito la inmatriculación no se encuentra dentro de un área de beneficio y/o se encuentra al corriente en el pago de las aportaciones de mejoras. IX.- En estas condiciones promuevo las presentes diligencias de información de dominio a efecto de inmatricular el citado predio. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de Diciembre de 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.
40-B1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 757/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA GUADALUPE ZAMORA MARTINEZ, mediante auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a hacerles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley respecto del inmueble ubicado en antiguo camino viejo a Huixquilucan, lote 09, de la Es Hacienda de Jesús del Monte, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie total aproximada de: 150.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.68 metros y colinda con vialidad privada, al sur: 7.25 metros y colinda con lote 10, propiedad de Epifanio Flores Sánchez, al oriente: 12.60 metros y colinda con lote 8, propiedad de Roberto Zamora Castilla, al poniente: 6.69 y 8.81 metros colinda con andador, terreno que ha tenido en su posesión, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe a partir del nueve de marzo de dos mil seis, tal como se acredita con el contrato privado que exhibe, el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona según el certificado de no inscripción expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad, también se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y fuera del área de régimen comunal. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.
86-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 1798/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por LUZ MARÍA BRAVO NAVA, quien viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno de labor y riego, de los llamados de propiedad particular, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 100 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ISIDRO Y SEVERO MENDOZA TRUJILLO Actualmente camino de por medio; AL SUR: 115.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE CELESTINO MENDOZA TRUJILLO, Actualmente camino JUAN

JOSÉ MENDOZA CARRILLO, CELESTINO MENDOZA TRUJILLO, JOSÉ GABRIEL MENDOZA MENDOZA y PATRICIA MENDOZA CARRILLO; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON GABINO MENDOZA PEDROZA, actualmente JORGE VERÁ ITURBE y al PONIENTE: 38.00 METROS COLINDANDO CON CALLE VECINAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,956.25 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.
211.-18 y 23 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MIGUEL LICONA ALVARADO y CAROLINA BARAJAS GARCIA, por su propio derecho promueve Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION, en contra de MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 1295/2015, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La declaración Judicial de que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 47, de la manzana XLIII, del fraccionamiento Loma del Río, ubicado e la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 320.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.87 METROS Y COLINDA CON CERRADA CLARINES; AL NORESTE: 19.13 METROS COLINDA EN LINEA CURVA CON CERRADA CLARINES; AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON LOTE 36; AL ORIENTE: 21.71 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE: 29.85 METROS CON FRACCION RESTANTE DEL LOTE 47. B).- Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del inmueble antes mencionado. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundado en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 24 de enero del año 2006; los suscritos adquirimos de la C. MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ el lote de terreno antes mencionado. 2.- El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de La persona Jurídica Colectiva denominada Fraccionadora y Constructora Roma S.A. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que los suscritos adquirimos el inmueble materia del presente Juicio, nos encontramos en posesión del mismo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de Propietarios sin que hasta la presente fecha nadie nos haya interrumpido en momento alguno en nuestra posesión, siendo por tal motivo que nuestra posesión, siendo por tal, motivo que nuestra posesión ha sido de manera continua. 4.- Toda vez que los suscritos reunimos todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos. 5.- 127, 5.128, 55, 129, 5.139 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo que demandamos en la presente vía y forma el cumplimiento de las

prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedores no hemos convertido en propietarios del inmueble en materia del presente Juicio y se ordene al Registro convertido en propietarios del inmueble materia del presente Juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esa oficina a nombre del codemandado y en su lugar se inscriba en nuestro favor.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, es por lo que por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ordena emplazarlo por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismas, por apoderados o gestor que las pueda representar, se seguirá el Juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. El presente se expide en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, para los fines y efectos a que hay lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE AL: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A.

Que en los autos del expediente número 1306/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por CELEDONIO SALOMON SANCHEZ VERDUZCO Y PATRICIA BARAJAS GARCIA, en contra de HECTOR CUELLAR FLORES Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha nueve de enero del años dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos al Representante legal de la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

La declaración Judicial del que ha operado en nuestro favor la Prescripción Positiva o Usucapión, respecto una fracción de los lotes de terreno marcados con los números 47 y 35, teniendo una superficie de 715.40 metros cuadrados. Respecto del lote 35, de la manzana XLIII, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie 347.20 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con lote 47; Al sur: 25.00 metros con Avenida Central; Al Oriente: 23.65 metros con lote 37; Al Poniente: 24.80 metros con lote 35. Respecto del lote 47, de la manzana XLIII del fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie de 368.20 metros cuadrados y agrega; Al Sur: 25.00 metros con lote 35. Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos

hemos convertido en Propietarios del inmueble antes mencionado.

El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Deberán presentarse los codemandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que les represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto Judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los once días del mes de enero el año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de enero del 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 689/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por JOSÉ ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ; a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en dueño del mismo, y de su escrito inicial refirió: Que MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL UNO, CELEBRADO CON EL SEÑOR IGNACIO LÓPEZ TIERRABLANCA, ADQUIRIÓ UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "SHIGANDE", MISMO QUE TIENE LAS MISMAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON IGNACIO LÓPEZ TIERRA BLANCA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON GABRIEL COYUCA; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON ROSA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, lo que acredito con un contrato privado de compra venta original exhibe, como lo ha manifestado ha venido poseyendo el inmueble de referencia en forma quieta, pública, continua a título de dueño y buena fe, considerando que esta posesión me ha dado el derecho sobre dicho inmueble, exhibiendo un certificado de no inscripción expedido por el instituto de la Función Registral respecto del inmueble en cuestión, con el cual acredita que el mismo no se encuentra inscrito a favor de ninguna persona, por lo cual promueve diligencias de Información de Dominio para demostrar que ha adquirido el bien inmueble en comento por medio de la prescripción positiva. Admitida su solicitud, se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para Conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

215.-18 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1082/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DOMINIO), promovido por MARIA TERESA

CORTES OVIEDO en el que por auto dictado en: fecha VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, se ordenó publicar edictos; con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA Del GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: Desde el día veinticinco de marzo dos mil nueve, en encuentro en posesión del inmueble ubicado en calle Benito Juárez S/N, Barrio San Martín, Paraje el Calvario, Municipio de Tultepec, Estado de México con una superficie de 1,530.00 MTS², el cual tiene las medidas y colindancias anteriormente detalladas y que se solicita se tengan por aquí reproducidas como si a la letra se insertan; En este orden de ideas cabe descartar y aclarar desde momento que en mi contrato de compra venta base de mi acción señala en el adviento norte y oriente que colinda con calle privada, sin embargo y bajo protesta de decir verdad NO SE TRATA DE UNA CALLE como tal; SINO de un paso de servidumbre que la Suscrita dejo para que otros vecinos y familiares pueden acceder a sus predios. Cabe agregar que el inmueble está debidamente delimitado. Desde que me encuentro en posesión del inmueble de mérito, por el contrato privado, que celebro con MARIA OVIEDO GARCIA como lo Justifico con el contrato aludido, de dicho Inmueble materia del presente Juicio no contencioso. Ahora bien desde la fecha anteriormente mencionada, hasta la actualidad, he tenido la posesión del inmueble multicitado sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción Se expide para su publicación a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 04 de octubre del 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

77-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1411/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de la FRACCIÓN DE PREDIO PARTICULAR UBICADO EN AVENIDA PUEBLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.70 metros con Laura Martínez Cerón; AL SUR: 63.85 metros con Elías Martínez Guevara actualmente Colinda con Heriberto Díaz Sánchez; AL ORIENTE: 23.08 metros con Magdalena García; AL PONIENTE: 24.55 metros con Calle y/o Avenida Puebla; con una superficie aproximada de 1,591.51 Metros Cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).-VALIDACIÓN DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Seis de enero del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

80-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME DOMINGUEZ ALVAREZ, en contra de ALBERTO

DOMINGUEZ ALVAREZ Y JOSE DOMINGUEZ RUIZ, expediente 1146/2012. El C. Juez Francisco Rene Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a las audiencias de fecha siete de noviembre y doce de septiembre y auto de veintisiete de junio todos del dos mil dieciséis:

"Subasta tercera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, siendo objeto de remate el inmueble ubicado en la calle de Churubusco, número 207, Colonia Metropolitana, tercera sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se fija como precio el que sirvió para la subasta en segunda almoneda y que corresponde al valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento, arrojando la cantidad de \$1'440,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo".

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016.-C SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.-RÚBRICA.

36-B1.-18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMACA
E D I C T O**

En el expediente número 1285/2016, LUCIA MINERVA GALICIA GUTIERREZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "XOXIMANCO", ubicado en calle Cinco de Febrero número 5, en la Delegación de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca Estado de México, con una superficie de 612.95 M², (SEISCIENTOS DOCE METROS PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 MTS. COLINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO, AL SUR: 11.50 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 53.30 MTS COLINDA CON AMELIA TENORIO MÉNDEZ Y AL PONIENTE: 53.30 MTS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

Dicho ocursoante manifiesta que posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario aproximadamente desde hace 17 años.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Dados en Amecameca, Estado de México, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-Fecha de auto: cinco de diciembre del año dos mil dieciséis 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

39-B1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 303/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ADRIAN AGUSTIN JULIO, en contra de EUFEMIA JULIA DE AGUSTIN en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a EUFEMIA JULIA DE AGUSTIN haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla da avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración en sentencia judicial, que he adquirido por prescripción positiva (usucapión) la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de La Concepción Pueblo, Municipio de Aculco, Estado de México... b) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que declare la prescripción positiva, se haga lo conducente a efecto de que se inscriba en el Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México. HECHOS. 1. En fecha seis de junio del dos mil, le compre la señora: EUFEMIA JULIA DE AGUSTIN, un predio que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de La Concepción Pueblo, Municipio de Aculco, Estado de México...Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 419.00 metros linda con Patricio Justo, al sur: 419.00 metros linda con Teófilo Martínez, al oriente: 150.00 metros linda con Teófilo Martínez y al poniente: 150.00 metros linda con río San Ildefonso. 2. Este predio a que hago referencia se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, con los siguientes datos registrales: inscrito bajo la partida 1603, volumen: 5, libro 1, sección: primera, con fecha de inscripción: seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres... 3. Desde el momento en que compre el predio de referencia, tome posesión material y jurídica de él, dicha posesión la he tenido en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, incluso he realizado algunas mejoras a dicho inmueble. 4. En virtud, de que tengo la posesión de conformidad por lo dispuesto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, considero que ha operado en mi favor la prescripción positiva (Usucapión), dado que tengo la posesión del inmueble desde hace diez años..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Auto de fecha: veintidós de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

2-C1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 733/2015, relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA MARCELA VARGAS ESPINOZA en contra de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se le demandan las siguientes prestaciones:

4. La nulidad del contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2012 celebrado entre PEDRO PALMA VENTURA como vendedor y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO como comprador, respecto de un inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 37.20 metros con PABLO PRISCILIANO, al oriente 74.60 metros con GRACIANO DE LA PALMA, al SUR 31.90 metros con MARIO DARIO ALANIS, AL PONIENTE 57.50 metros con BONIFACIO RAMÍREZ ALVAREZ, con una superficie de 2,282.02 metros cuadrados.

5. La cancelación del registro inmueble con clave catastral 1040114326000000, a nombre de EUGENIO ALVAREZ PATRICIO ante las oficinas de Catastro Municipal de Temoaya, México.

6. El pago de gastos y costas.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

5. Que el ocho de noviembre de 2011, adquirió mediante contrato de compraventa con PEDRO PALMA VENTURA y JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO el inmueble.

6. Que en la Cláusula Primera, en la fecha de adquisición, le fue entregada la posesión con sus entradas y salidas, y que desde esa fecha lo ha poseído de manera continua, publica de buena fe y como legítima propietaria.

7. Que el 09 de febrero de 2015, solicitó el traslado de dominio ante el Director de Catastro Municipal de Temoaya, México, recibiendo respuesta negativa, puesto que se encontraba a nombre de ALVAREZ PATRICIO EUGENIO, con clave catastral 1040114326000000, con fecha del 13 de diciembre de 2012.

8. Que el 27 de marzo del año en curso, solicito de la asignación de clave catastral, siendo negativa la respuesta, por no poder asignarle dos veces una clave, a esta última se le anexó copia simple del apéndice del expediente en la que se aprecia la existencia del contrato de compraventa entre PERO PALMA VENTURA Y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO, sin que el vendedor haya tenido derecho sobre el inmueble.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se dejan a disposición de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.-Dado en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 18 de marzo de 2016.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M en D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

216.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA ISABEL DAVILA GARCÍA, por su propio derecho promueve EN VIA RECONVENCIONAL en el expediente 415/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO y JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se ha consumado la prescripción adquisitiva en mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en vivienda A del lote 19, manzana 12, del Conjunto Urbano del Interés Social Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocida como vivienda 6-A, lote 19 manzana 12, de la calle Retorno Convento de San Antonio de la Colonia Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- B) El pago de gastos y costas que origine con el motivo de este juicio.-----

Fundan la demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho HECHOS:

1.- De acuerdo con los antecedentes registrales del inmueble objeto del presente juicio, derivados de la escritura pública 22,470, Volumen 923, de fecha 22 de Marzo del 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 17, del Estado de México, Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 252 del volumen 451, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de Septiembre del 2000, lo que se acredita con la copia certificada que acompaño el actor en el principal a su escrito inicial de demanda, del que se desprende que dicho inmueble que se encuentra inscrito a favor de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO. A efecto de que proceda la presente acción exhibo volante de trámite número 291649, tramitado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual solicito certificado de inscripción del inmueble materia objeto del presente juicio. 2- El inmueble antes descrito consta de 54.00 metros cuadrados y una construcción edificada en él de 51.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del LOTE (CONDOMINIO): AL NOROESTE: 9.00 mts. con Retorno Convento de San Antonio, al NOOESTE: 12.00 mts. con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con lote 14 de la manzana 12, SUPERFICIE PRIVADA 19 A= 54.000 METROS CUADRADOS (INC. AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA Y PATIO DE SERVICIO): AL NOROESTE: 4.5000 mts. con Retorno Convento de San Antonio, AL NORESTE: 12.000 con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con superficie privada 19 B. CASA 19 PROTOTIPO DX- 9.00 SUPERFICIE CONSTRUIDA=52.190 METROS CUADRADOS (EN PLANTA BAJA): AL NOROESTE: 2.876 y 1.550 mts. con Cochera Propia, AL NOROESTE: 2.8000 con Cochera Propia, 1.950 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con Patio de Servicio. 2.876 mts. con lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con cimentación, arriba con planta alta. EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE: 1.800 mts. y 10.000 mts. con vacío a Cochera Propia, 1.19 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con vacío al patio de servicio, AL SURESTE: 1.550 mts. con vacío al Patio de Servicio, 2.876 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con la planta baja, arriba con azotea. PATIO DE SERVICIO CASA 19 A= SUPERFICIE= 4.449 METROS CUADRADOS: AL NOROESTE: 1.575 mts. con Casa 19 A. AL NORESTE: 2.825 mts. con Lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 1.575 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 2.825 mts. con superficie privativa 19 A. COCHERA PROPIA DE LA CASA 19 A: AL NOOESTE: 4.500 mts. con Retorno Convento de San Antonio. AL NORESTE: 7.225 mts. con Lote 18 de la manzana 12. AL SURESTE: 1.575 mts. y 7.876 mts. con Casa 19 A. AL SUROESTE: 2.800 mts. con Casa 19 A y 4.425 mts. con Cochera de la Casa 19 B.-3.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que la casa a que hago

referencia en el hecho que antecede, la adquirí mediante contrato de compraventa del señor JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ en fecha 14 de Abril del 2006 fecha desde la cual la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con las que actualmente cuenta, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que hayan generado, por tanto se ha consumado la prescripción positiva a mí favor y por ende he adquirido la propiedad, solicitándose con ellos declare así judicialmente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó emplazar al demandado JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra durante el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LÉON.-RÚBRICA.

217.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AARON MAYEN CALDERON, EXPEDIENTE NUMERO 789/2014, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como LA VIVIENDA NÚMERO UNO DE LA CALLE CAMINO VECINAL A CUEVAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LA MANZANA SESENTA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "NUEVA VILLAS DE LA LAGUNA", UBICADO EN EL CAMINO VECINAL A CUEVAS NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTE, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", cuando menos cinco días hábiles a la fecha de Remate. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar

los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; por otra parte, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para diligenciar el exhorto a las personas que señala, sin perjuicio de los señalados con anterioridad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.- RÚBRICA.

210.- 18 enero.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ Y OTRA, EN CONTRA DE PERMAP S.A. DE C.V., MEDIANTE AUTO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN GÓMEZ NÚMERO CUATRO, MANZANA SIN NÚMERO COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 11,137.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias AL NORTE EN TRES LÍNEAS UNA DE 31.00; 17.40 Y OTRA DE 179.60 METROS CON JOSEFA MONTES DE OCA Y TRINIDAD MONTES DE OCA; SUR 234.55 METROS CON FRANCISCO, ROMULO Y AGUSTÍN FAJARDO; CONCEPCIÓN, MA. ELENA, GERARDO Y JUAN PÉREZ MONDRAGÓN; AL ORIENTE 45.55 METROS CON AGUSTÍN BERRA; AL PONIENTE 43.60 METROS CON CALLE JUAN GÓMEZ; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA 533, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 289, DE FECHA SEIS DE JULIO DE 1990, FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00085107; A NOMBRE DE ADOLFO PÉREZ MONDRAGÓN. Sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$4,448,894.93 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.); cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la primera almoneda llevada a cabo con antelación, tomando como base la actualización del perito tercero en discordia, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, así como en la TABLA DE AVISOS del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS a efecto de convocar postores..

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

209.- 18, 24 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número 868/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ORIENTE, NUMERO 34, MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,805.17 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.15 METROS, CON CALLE INDEPENDENCIA, DOS LINEAS 23.35 Y 18.63 METROS CON SUCESIÓN DE MARÍA GLORIA NEGRETE ORTIZ; AL SUR: 56.41 METROS, CON CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: 29.99 METROS Y 50.26 METROS CON SUCESIÓN DE MARÍA GLORIA NEGRETE ORTIZ, 14.50 METROS CON RUTH MAYOLA GUADALUPE NEGRETE ORTIZ; AL PONIENTE: 87.79 METROS CON CALLE MORELOS Y 9.59 METROS CON SUCESIÓN DE MARÍA GLORIA NEGRETE ORTIZ; promovido por MANUEL HECTOR NEGRETE ORTIZ, por lo que en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

208.- 18 y 23 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Se hace saber que en el expediente número 1370/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por MA. ESTELA ROSAS BOTELLO, respecto del bien inmueble denominado "COPAYECAC" ubicado en camino a la Siberia sin número, San Luis Huexotla, Texcoco Estado de México, Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 23.93 metros y colinda con Alejandrina Botello García y en la actualidad con Víctor Edrei Rosas Espejel, AL SUR: 24.21 Metros y Colinda con Cira Alicia Rosas Botello, AL ORIENTE 18.45 Metros y Colinda con Ma. Elena Botello García, AL PONIENTE: 18.45 metros y Colinda con Calle Privada. Con una superficie de 444.04 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha cuatro de enero del año dos mil, de ALEJANDRINA BOTELLO GARCIA.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD, dado en la Ciudad de Texcoco, México, al catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

207.- 18 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR.

En cumplimiento al proveído de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis hago de su conocimiento que la señora MARIA ERENDIRA RINCÓN RAMÍREZ, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1221/2016, relativo a la Vía Oral de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, en contra de GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR, demandándole las siguientes prestaciones: a) La Pérdida de la Patria Potestad que el demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR ejerce sobre nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. b) La pérdida del derecho correspondiente al Régimen de Visitas y Convivencias para nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. c) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Refiriendo en sus hechos: PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres contraí matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. SEGUNDO. De la relación descrita en el hecho anterior procreamos un hijo de nombre FERNANDO ANGUIANO RINCON quien actualmente tiene 12 años de edad, lo que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento que se acompaña al presente escrito. TERCERO. En el mes de septiembre del año dos mil siete el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita celebramos convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 4.102 del Código Civil del Estado de México a fin de promover procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento en el cual se estableció la cláusula cuarta... asimismo se estableció un régimen de vistas y convivencias a favor del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita promovimos procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, el cual se tramita en el juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal bajo el número de expediente 1025/2007. QUINTO.- en fecha diez de enero del año dos mil ocho se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal. SEXTO. Desde la fecha en que se disolvió el vínculo matrimonial que me unía con el C. Genaro Joel Anguiano Aguilar y hasta la fecha, el demandado ha incumplido con sus obligaciones con nuestro menor hijo, toda vez que nunca ha proporcionado la cantidad de dinero que se comprometió en el convenio mencionado por concepto de alimentos a favor de nuestro menor hijo, recursos económicos que está obligado a depositar en la cuenta bancaria que se estableció en el convenio celebrado entre las partes; hechos que se acreditan con copias certificadas del convenio celebrado entre las partes y la sentencia definitiva dictada en el expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, mismas que se acompañan al presente escrito. Asimismo hago del conocimiento a su Señoría que desde el momento de la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, la suscrita ha proporcionado alimentos a nuestro menor hijo en la medida de mis posibilidades, procurando la seguridad física y psicológica, además del fomento de hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo de intelectual y escolares de nuestro menor hijo desde el momento en que el señor JOEL GENARO ANGUIANO AGUILAR nunca cumplió el REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS convenido en su favor en los términos acordados en el convenio celebrado entre las partes, pues nunca convivio con nuestro menor hijo. En este mismo contexto, es importante resaltar que el demandado nunca ha demostrado

interés alguno por el bienestar de nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCON, pues desde la celebración del convenio invocado nunca ha dado cumplimiento al REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS pactado en la CLAUSULA QUINTA, pues desde esa fecha no ha visto a nuestro hijo, es decir, desconoce cuáles son las condiciones en que vive dicho menor, pues tiene nueve años y diez meses que no ve a nuestro hijo, por lo que se ha deteriorado en su totalidad el vínculo paternal entre padre e hijo. Todo lo anterior, el consta a familiares y amigos como son las CC. JULIA JUANA CERON REYES, PAZ MERCEDES RINCON RAMIREZ y MARIA DE JESUS RAMIREZ REYES, personas que en su oportunidad serán suministradas como testigos para que declaren lo que les consta respecto al abandono en que tiene a nuestro hijo el doy demandado. SEPTIMO. Por lo anterior, y ante el incumplimiento del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR de sus deberes frente a nuestro hijo, en lo relativo a procurar la convivencia y procurar los alimentos necesarios para sus subsistencia de manera injustificada, acudo a su Señoría a solicitar la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre el menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. Por lo anterior y toda vez que se actualiza el supuesto establecido en 4.224 fracción II del Código Civil vigente para la entidad, ya que el demandado ha dejado en total estado de abandono a nuestro menor hijo, ha incumplido con sus obligaciones alimentarias y desde luego no conoce las necesidades de FERNANDO ANGUIANO RINCON, además de que la suscrita esquina ha estado pendiente de sus necesidades y ha fomentado hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo intelectual y escolares de nuestro menor hijos, es procedente la acción que se intenta. Manifestado a su Señoría que actualmente ejerzo la guarda y custodia de mi menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCON, en el domicilio ubicado en PRIVADA MISIÓN DE TACUBA, CONDOMINIO 71 CS 34, FRACCIONAMIENTO MISIONES II, CODIGO POSTAL 54870, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

AUTO.- Cuautitlán, Estado de México, quince 15 de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA ERENDIRA RINCON RAMIREZ vistió su contenido y el estado procesal que guardan el presente sumario procesal, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la codemandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho JORGE VEGA VALENCIA Juez del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS, que autoriza y da fe. DOY FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Fecha del auto quince de diciembre del dos mil dieciséis, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- RÚBRICA.
206.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE DELFINO ROSAS BOTELLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, en el Expediente 1442/2016, sobre el inmueble denominado "COPAYECAC" ubicado en San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, el que adquirió el promovente el cuatro de enero del dos mil, por contrato privado de compra venta que hizo con ALEJANDRINA BOTELLO GARCÍA, por la cantidad de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.42 metros con CAMINO A LA SIBERIA, AL SUR: 23.47 metros con ALEJANDRINA BOTELLO GARCÍA y en la actualidad con JUAN ALBERTO ROSAS COLIN; AL ORIENTE: 21.40 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 21.42 metros con MARCIAL BOTELLO GARCÍA, con una superficie total de 490.87 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIÉS.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.- RÚBRICA.

205.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MONROY RUBIO MARTIN Y GODÍNEZ CORREA MARTHA expediente 1133/2015, La C. Juez dicto unos autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.... y visto lo solicitado en el escrito de cuenta se precisa que la fecha correcta en que deberá llevarse a cabo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA ordenada en audiencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, será el día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, precisión que se realiza para los efectos legales conducentes.-NOTIFÍQUESE.-OTRO AUTO. En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIÉS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate, respecto del inmueble identificado VIVIENDA DOS, DE LA CALLE PASEO DEL REY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS) DENOMINADO "LA

ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como se encuentra ordenado en auto de cuatro de octubre del dos mil dieciséis, respecto de los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER VS. MARTIN MONROY RUBIO Y MARTHA GODÍNEZ CORREA, EXPEDIENTE 1133/2015 (EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA:... Como lo solicita la apoderada de la parte actora y señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo prepararse la misma tal como se encuentra ordenado en auto de cuatro de octubre del actual...OTRO AUTO. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: que conforme a los libros de registro y del dicho de la C. Encargada del Archivo, no existen cuadernos de amparo ni de tercera pendientes de resolverse en el expediente en que se actúa. Conste. Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis... Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y en términos del escrito que se provee se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, respecto al avalúo realizado por el ARQ. CLAUDIO GABRIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dejo de ejercitar, y en cuanto a lo demás solicitado, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, y se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha dos de junio de dos mil dieciséis en el cual aparece como propietario MARTIN MONROY RUBIO y en el avalúo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, los cuales se encuentran vigentes al día de la fecha, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, así como en la sentencia definitiva en donde se condenó a MARTIN MONROY RUBIO y MARTHA GODÍNEZ CORREA, en consecuencia como lo solicita la parte actora, y por corresponder al estado de los autos se ordena sacar a remate el inmueble que se encuentra a favor de MARTIN MONROY RUBIO, y conforme a la agenda que se maneja en este juzgado, se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIÉS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio; identificado como VIVIENDA DOS, DE LA CALLE PASEO DEL REY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate SIETE DÍAS hábiles. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del

inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, y para el caso de participar la parte actora como Postor deberá tener liquida la cantidad que se le adeude y para el caso de solicitar su adjudicación se realizara en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la Publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, conforme a la legislación de dicha entidad, a efecto de dar publicidad al remate, y se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES ARREDONDO RAMÍREZ, con quien actúa y autoriza lo actuado. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOLORES ARREDONDO RAMÍREZ.- RÚBRICA.

204.- 18 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA."A".
EXP: 63/14.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO., promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de IVETH ESMERALDA OSOY ZAMBRANO, el C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice:-----

----MÉXICO (CDMX), A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

----Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis en su parte conducente que dice: "... DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO...", debiendo decir: "... ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE...", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. ----MÉXICO (CDMX), A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.---Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones inútiles, debiendo quedar el mismo en los siguientes términos: "... Agréguese a sus autos el escrito de EL (LA) APODERADO (A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como DEPARTAMENTO CUATRO, DEL LOTE CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE, DE LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUES DE LA INDIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se

publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique los edictos debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de Jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto.

Por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar...", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. ----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.- RÚBRICA.

203.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA"

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas nueve de enero del dos mil diecisiete, veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PONCE DE LEÓN DEL VALLE JESÚS en contra de OFELIA ESPINOSA LÓPEZ, QUIÉN TANTO EN SU VIDA SOCIAL COMO JURÍDICA, TAMBIÉN SE OSTENTA COMO OFELIA ESPINOSA Y COMO OFELIA ESPINOZA LÓPEZ DE VALDEMAR y MIGUEL VALDEMAR VILLALOBOS, bajo el número de expediente 657/2010, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó lo que en su parte conducente lo que a la letra dicen:

... " se señalan las DIEZ HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado EN EL PREDIO DENOMINADO "LOMA LARGA" UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$23'528,000.00, (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100, M. N), cantidad

que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL UNIVERSAL y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en un periódico de mayor circulación, para todos los efectos legales a que haya lugar ... "

CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A 10 DE ENERO DEL 2017.-
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA TERESA OROPEZA CASTILLO.- RÚBRICA.

91-A1.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 774/16, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JOSÉ FRANCISCO GARCIA LEÓN, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ordeno publicar un extracto de los datos de la presente solicitud: Es el caso de que por contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil seis adquirí del señor RODOLFO FIDEL REYES REYES, el predio ubicado en CAMINO SANTIAGO YANCUITLALPAN-HUIXQUILUCAN, PARAJE DENOMINADO "BARRANCA DE SAN MIGUEL" PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, predio que cuenta con una superficie total de 7870.64 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR OESTE: Del Vértice uno al dos, 17.777 mts, del Vértice dos al tres, 15.719 mts, del Vértice tres al cuatro, 10.367 mts, del Vértice cinco al seis 9.138, mts, del Vértice seis al siete 15.000 mts; AL SUR ESTE: Del Vértice cuatro al cinco, 21.046 mts. y colinda con Andador Privado; AL SUR OESTE: Del Vértice siete al ocho, 80.500 mts, y colinda con Alma Reyes González; AL NOR ESTE: Del vértice ocho al nueve, 15.000 mts, del VÉRTICE nueve al diez 15.682; AL NOR OESTE: Del vértice diez al once 20.356 mts, del Vértice once al doce 50.623 mts. y colindan con carretera Santiago Yancuitalpán-Huixquilucan. AL NOR ESTE: del Vértice doce al trece 30.603 mts y del Vértice trece al vértice uno 58.367 mts y colindan con Eugenio Salinas Gonzáles; debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual a mayor derecho lo deduzca en términos de ley. Doy Fe; Se expiden a los doce días del mes de enero dos mil diecisiete.- DOY FE.-

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de diciembre de 2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

85-A1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado en juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ RICARDO RAMÍREZ GÓMEZ, en contra de ROSA MARÍA RAMÍREZ VÁZQUEZ y EUSEBIO DE LA CHICA LEÓN, expediente 799/2006, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señala las: ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: CALLE CANTARO DE SAN VICENTE, IDENTIFICADO COMO LOTE 124, DE LA MANZANA 3, CASA "B", COLONIA LOS CANTAROS II, MUNICIPIO DE VILLA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$502,800.00 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billeto de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 572 DEL CODIGO EN CITA, SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LOS EDICTOS CONCEDIÉNDOSE DOS DÍAS MÁS, POR RAZÓN DE LA DISTANCIA.

SE CONVOCAN POSTORES.- CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.- RÚBRICA.
 79-A1.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

MARÍA JUÁREZ VEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1202/2016, juicio: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado el "HUIZACHAL" ubicado en Calle Necropolis sin número, en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha doce de diciembre del año dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LAURA NALLELY CAMARILLO MENDIZABAL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros con JOSÉ BARRÓN; AL SUR 25.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE.- 65.00 metros con RICARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE 65.00 metros con RICARDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie aproximada de 1,625.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS.)

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

OTUMBA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

41-B1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FORTINO RODRÍGUEZ SUÁREZ, promueve ante este JUZGADO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 254/2016 EN LA VÍA procedimiento judicial no contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del terreno ubicado EN SAN ANTONIO, SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son:

AL NORTE: MATILDE HERNÁNDEZ SUÁREZ.

AL SUR: JOSÉ LUIS CABRERA FIESCO.

AL ORIENTE: GABRIELA SUÁREZ CALZADILLA.

AL PONIENTE: FORTINO RODRIGUEZ SUÁREZ.

Superficie total: 234.00 metros (doscientos treinta y cuatro metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de nueve de marzo y diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

38-B1.- 18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY.

Se le hace saber que ELIZABETH MAGDALENO ROMERO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 688/2015 demandándole en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia ejecutoriada que ha operado en su favor, la prescripción adquisitiva o usucapición, sobre el terreno que detenta la posesión material apta para usucapir, ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3 (tres), del lote 58 (cincuenta y ocho), el que se encuentra en calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 67 metros con lote 2-A; AL SUR: En 89.50 metros con lote 4; AL ORIENTE: En 30.00 metros con Macedonio Sánchez y AL NOROESTE: En 37.00 metros con camino S.A.R.H., inscrito a favor de Graciela Wilk de Gesenkousky, tal como consta en el certificado de gravamen que se exhibe, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que COMO CONSECUENCIA DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITA (usucapición) del lote terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el municipio de Tultitlán, Estado de

México, la suscrita es la propietaria de tal inmueble; C) LA CANCELACIÓN de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) que se contiene en el folio real electrónico número 00219118 a favor de GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán Estado de México; D) LA INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, a favor de Elizabeth Magdaleno Romero; E) De conformidad con lo estipulado con el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina registral de Cuautitlán) que declare procedente la acción de usucapición a favor de la suscrita, respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; F) El pago de gastos y costas que originen en el presente juicio. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Es el caso que con fecha 25 de julio de 1992, el señor Arnulfo Solórzano Saldívar, adquirió mediante contrato de compraventa el terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, contrato que se celebró con la titular registral Graciela Wilk de Gesenkousky, documento que se agrega al presente libelo introductorio en copia certificada como "ANEXO 1", documento que solicito se guarde en el seguro del Juzgado por ser indispensable para que prospere la acción intentada: 2.- Aproximadamente en el año 2003, el señor Arnulfo Solorzano Saldívar, me transfirió mediante contrato de compraventa que celebramos de manera tácita, otorgándome la posesión del terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número y el cual se encuentra registrado con el folio real electrónico 00219118 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, realizando actos de dominio desde que tome posesión del inmueble y encargándome de pagar todas las contribuciones y cargas fiscales que el inmueble reportó ante la oficina correspondiente de catastro, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo que para los efectos precisados acompaño como "ANEXO 2" los pagos de los últimos años, estando al corriente de todas y cada una de sus contribuciones; 3.- En el mismo sentido la compraventa del inmueble materia del presente asunto la celebramos la suscrita como compradora y el señor ARNULFO SOLORZANO SALDIVAR como vendedor de manera expresa en fecha veinte de abril de dos mil ocho, documento con el cual se desprende la fecha cierta y se admicula con los documentos prediales que son agregados al presente libelo introductorio de instancia y del mismo se infiere que, detento la posesión, pública, pacífica, continua, a título de dueña y de buena fe, ejerciendo actos propios de dominio frente a todos; posesión que no ha sido interrumpida desde la fecha en que entré a poseer el inmueble en cita, de acuerdo a las constancias que son parte integrante del presente curso; documento que se agrega al presente escrito como "ANEXO NÚMERO 3"; 4.- No menos importante es mencionar, que el día tres de julio de año dos mil trece, inste en contra de Arnulfo Solorzano Saldívar, la acción PRO FORMA, a efecto de darle la formalidad al contrato de compraventa por el cual se me transmitió la propiedad del inmueble materia del presente asunto. Dentro de la secuela procesal de esa demanda, se allano a todas y cada una de las

consideraciones de hecho y derecho, reconociendo en la sentencia que se dictó por el juez de la causa, la posesión que había mantenido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño, y mediante el resolutivo segundo de la sentencia, se condenó al otorgamiento y firma de la escritura, del contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de abril de dos mil ocho. De los contratos de compraventa que se exhiben y las copias certificadas de todo el expediente incoada en contra de Arnulfo Solorzano Saldivar, se desprende que la posesión material que ha disfrutado ha sido pública, pacífica, continua y a título de dueño y sobre todo de gozo de una posesión originaria, elemento primordial en la acción que se intenta ante este órgano de control jurisdiccional, ya que es la única apta para usucapir. Con independencia de lo anterior, manifiesto que he disfrutado en concepto de dueño, ejecutando actos de riguroso dominio. 5.- Si bien es cierto, las boletas prediales además de generar presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten en general presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten a determinar la buena fe con la que me he conducido, por lo que se agrega al curso el Traslado de Dominio, hecho a mi favor, documento que se agrega en copia certificada como #ANEXO NÚMERO 5", asimismo, el alineamiento y número oficial del terreno que se agrega como "ANEXO NÚMERO 6". Documentos que le permiten a su Señoría determinar la fecha a partir de la cual poseo el inmueble materia del presente juicio, ya que como se desprende de la manifestación de traslado de dominio LA MISMA SE REALIZÓ EN EL AÑO 2003, documento público, donde consta mi nombre y queda al descubierto que desde aquella época, me encargo de las contribuciones del predio y de los impuestos que se generaron a mi cargo. Entonces, la posesión que corre a mi favor deberá contarse a partir de que SE REALIZÓ EL PAGO DE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO. En compañía de lo anterior, también me veo obligada a cubrir las contribuciones por la construcción que ocupa el terreno y la malla que lo rodea, esto se aprecia con toda claridad de las boletas prediales, en las cuales se detalla el porcentaje de construcción existente actualmente sobre el lote de terreno. En este orden de ideas, todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito les constan a los Señores CARDOSO SANTOYO JUAN JOSÉ, JARAMILLO CASTILLO MARÍA ANGÉLICA Y MIGUEL ANGEL LEON REYES, a las cuales les consta que he disfrutado del inmueble materia del presente asunto como única propietaria y poseedora del predio más de 10 años, por lo que todo lo narrado en el presente escrito quedará plenamente demostrado en el momento procesal oportuno mediante los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que se fije para tales efectos, acompañando el presente libelo todas las constancias que acreditan lo dicho. Con base en todo lo anterior, la vía elegida para tramitar el presente curso es la correcta, toda vez que la doctrina ha definido a esta figura como un medio de adquirir la propiedad. .

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres día de marzo de dos mil dieciséis.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: diez de febrero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- RÚBRICA.

82-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN – CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. Se le hace saber que en el expediente 323/2014; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANGELICA GUZMAN BANDALA en su carácter de apoderada legal de ERICK JAVIER HERNÁNDEZ ENSALDO en contra DE LILIANA CASTAÑEDA SALINAS TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, JORGE GÓMEZ PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE VERÓNICA OROPEZA DOMÍNGUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de abril de dos mil catorce, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a ABEL PAREDES AGUIRRE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- la nulidad absoluta del segundo testimonio de la escritura número 36,669, volumen 889, de fecha 13 de octubre de 2005 en donde los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez otorgan Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor del Sr. Abel Paredes Aguirre; Respecto del Departamento 101, Edificio en condominio tipo D-1, con número oficial 5, de la calle Vicente Suarez en la unidad Generalísimo José María Morelos y Pavón Fraccionamiento Valle Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una vigencia de seis meses, expedido por la notaría 93 del Estado de México cuya titular es la licenciada Liliانا Castañeda Salinas; B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de este segundo testimonio que obra en el apéndice y/o protocolo de la notaría número 93 de esta entidad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. H E C H O S: 1.- En fecha 13 de octubre de 2005 la notaría publica número 93 los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez mediante escritura 36,669 otorgan poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor de Sr. Abel Paredes Aguirre; 2.- En fecha 7 de febrero de 2008, se firmó a petición de el Sr. Abel paredes Aguirre su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez lo cual se asentó en la escritura 42.811 con vigencia de seis años; 3.- Posteriormente en fecha 12 de marzo de 2008 se firmó a petición de el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo la Sra. María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez lo cual se asentado en la escritura número 43,048 con vigencia del poder de seis años; 4.- En fecha 19 de noviembre de 2009, mi poderante formalizo mediante la escritura número 47,461 de la notaría 93 del Estado de México, por la compraventa, con Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedora. Representados en ese acto por la señora María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez. 5.- En fecha 7 de junio de 2010 el señor Jorge Gómez Pérez acudió a la notaria publica número 93 de esta entidad y pidió un segundo testimonio de la escritura primordial 36,669. Sin embargo en este segundo testimonio la licenciada notario Liliانا Castañeda salinas modifica la vigencia y asienta como vigencia la de seis meses cuando lo exacto y correcto lo es la de seis años. Es de explorarlo derecho que segundos terceros y subsecuentes testimonios deben salir idénticos a la escritura primordial, hecho para el cual se está solicitando la nulidad de ese segundo testimonio: 6.- Acudí

directamente a la notaria 93 y solicite me informaran la situación del primer y segundo testimonio y me contestaron por medio de escrito que reconocían el error pero no podían ni corregir, ni cancelar dicho testimonio pues no era la forma ni la vía de cancelación 7.- Cabe mencionar que mi poderdante en el año 2010 entablo una demanda ordinaria civil "reivindicatoria" como número de expediente 497/2010 del juzgado tercero civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez respecto del inmueble materia del juicio. 8.- En fecha 22 de septiembre de 2006, se firmó el respectivo contrato privado de compraventa respecto del departamento descrito que se ha hecho mención en los hechos anteriores. En el cual el Sr. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedores transmiten sus derechos del bien inmueble a favor de Ruperto Paredes Aguirre. Es importante destacar que el primero de los mencionados como vendedores transmitió por su propio derecho y la segunda de las mencionadas en su orden transmitió a través de su apoderado legal el Sr. Abel Paredes Aguirre; en fecha 28 de febrero de 2008 se firmó un nuevo contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. Ruperto Paredes Aguirre, en su calidad de vendedor transmite sus derechos del departamento referido a favor de JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERRES en su calidad de comprador; en fecha tres de marzo de 2008 se firmó otro contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERREZ, en su calidad de vendedor transmite los derechos del referido inmueble a favor de MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de compradora; en fecha 19 de noviembre de 2009, se firmó el contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora MARÍA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de vendedora transmite derechos que le correspondían sobre el departamento a favor de mi poderdante en su calidad de comprador. Es importante destacar que con independencia al contrato antes referido, el mismo día 19 de noviembre de 2009, se formalizo dicha compraventa en la escritura 47,461 de la notaria 93 del Estado de México sin embargo y por cuestiones prácticas esta escritura fue firmada por la Sr. MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de apoderada de JORGE GOMEZ PEREZ Y MARIA GUADALUPE VERONICA OROPEZA DOMINGUEZ, escritura que a la postre fue anulada. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de enero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.- RÚBRICA.

76-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 85,375 de fecha 19 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **HECTOR RAFAEL BUSTAMANTE ESCAMILLA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señora **PAULINA BUSTAMANTE GARCIA**, como descendiente directa de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación

extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de los otorgantes con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de Enero del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18
DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-A1.- 18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 12,882, Volumen 221, Folios del 025 al 026 de fecha veintinueve de diciembre del año mil dieciséis, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que CATARINA ROCK VARGA, Radico la Sucesión Testamentaria a bienes del De Cujus EMILIO SACRISTAN ROY, exhibió la respectiva Acta de Defunción de éste último; acreditó su parentesco con el autor de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

Valle de Bravo, México, 04 de enero de 2017.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

213.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 12,813, Volumen 220, Folios del 035 al 037 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que PABLO JOSÉ LUIS, JUAN. MELQUIADES, MA. GUADALUPE, VALENTE e IGNACIO todos de apellidos CASTILLO MEJÍA, Radicaron la Sucesiones Intestamentarias a bienes de los De Cujus VALENTE CASTILLO OSORIO y DOLORES MEJIA GUADARRAMA, exhibieron las respectivas Actas de Defunción de éstos últimos; acreditaron su parentesco con los autores de las sucesiones, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubieren otorgado los autores de las sucesiones, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en estas Sucesiones, se presente a hacer

valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Valle de Bravo, México, 19 de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

214.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,303, de fecha 12 de diciembre del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO AYALA RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **LUISA PATRICIA GARCÍA MARÍN**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **YESSICA PATRICIA, CARLA ZORAYA y PEDRO ALBERTO**, todos de apellidos **AYALA GARCÍA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **LUISA PATRICIA GARCÍA MARÍN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **YESSICA PATRICIA, CARLA ZORAYA y PEDRO ALBERTO**, todos de apellidos **AYALA GARCÍA**.

Tlalnepantla, México, a 12 de diciembre del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

89-A1.-18 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura 85,016, de fecha 08 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL OJEDA VEGA**, a solicitud de la señora **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ALANIS** y la señorita **ZITLALMINA ESMERALDA OJEDA GUERRERO**, en su carácter de presuntas herederas.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

88-A1.- 18 y 27 enero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. GLORIA MIRELLA MATUS MANZO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5739, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977 mediante folio de presentación No. 1890.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,169, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO.- CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, **ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.**- Inmueble: Ubicado en el FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 11, MANZANA 565, CALLE PLAYA COPACABANA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 20.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL S: 20.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL E: 8.00 MTS. CON CALLE PLAYA COPACABANA.-

AL O: 8.00 MTS. CON LOTES 20 Y 21.-

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

83-A1.-18, 23 y 26 enero.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

SECRETARÍA DE CULTURA CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/SC/MB/004/2017

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se notifica al **C. Marco Antonio Cabezas Escarcega**, el contenido del oficio citatorio numero C.I. 228020000/0008/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, por el cual el Contralor Interno de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 primer párrafo, 49, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 7, 8, 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho; 17 fracción III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de marzo de dos mil quince, y, 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el once de febrero de dos mil cuatro, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **MIÉRCOLES UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **10:00 horas**, en las oficinas que ocupan la Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura, ubicadas en ubicadas en Primer piso de la Ciudad Deportiva No. 100 Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356.

El objeto de la garantía de audiencia a la que se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en la transgresión a las obligaciones que le establece en su calidad de servidor público como Subdirector de Cultura Física, adscrito a la Secretaría de Cultura, al haber presentado de manera extemporánea su manifestación de bienes por baja (conclusión del cargo) en el servicio público, como se desprende de las constancias recabadas en el periodo de información previa ordenado en el expediente CI/SC/IP/035/2016, de las que se advierte que usted causó baja el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por lo que Usted se encontraba obligado a presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, en términos de los artículos 79 fracción II y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; feneciendo el plazo para que diera cumplimiento a dicha obligación el día **treinta de octubre de dos mil dieciséis**; sin embargo, usted presento su respectiva manifestación de bienes por baja en el servicio público de manera extemporánea. Se hace de su conocimiento, que las constancias que se tomaron en consideración para atribuirle la presunta responsabilidad administrativa son, entre otras, la presunta irregularidad administrativa de carácter disciplinario que se le atribuye, se acredita con los siguientes documentos: Oficio número 210094000/4857/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual remitió al Contralor Interno de la Secretaría de Cultura, la documentación soporte que señala que usted presento de manera extemporánea su manifestación de bienes por baja en el servicio público, Copia certificada de la 1ª hoja de la manifestación de bienes presentada por el C. Marco Antonio Cabezas Escarcega, a través del sistema DeclaraNet-EDOMEX, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis a la cual se le asignó el folio 198851, Oficio número 228032001-01583/2016 de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura, mediante el cual, en respuesta a la solicitud realizada a través del diverso C.I.228020000/1652/2016, remite la información del C. Marco Antonio Cabezas Escarcega, de la que se advierte que el cargo que ostentaba era el de Subdirector de Cultura Física, adscrito a la Secretaría de Cultura, así como la fecha de baja el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y el Formato Único de Movimientos de Personal del C. Marco Antonio Cabezas Escarcega.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibida que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De igual manera se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, apercibido que de no señalar domicilio para los efectos antes precisados, las posteriores notificaciones, aun en tratándose de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizaran en los estrados de esta Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura; lo anterior, de conformidad con el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos de la Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura, ubicada en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Zinacantepec, México: a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, el Contralor Interno Maestro en Auditoría David Maldonado Ramírez.

**MAESTRO EN AUDITORIA DAVID MALDONADO RAMÍREZ
ES REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN
(RÚBRICA).**

195.- 18 enero.



**UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS
DE ALQUILER SITIO JARDÍN, CONSTITUCIÓN
Y RUTA 94. A.C.**

Texcoco, México a 12 de enero del 2017.

SE CONVOCA A TODOS LOS PROPIETARIOS DEL SECTOR TAXI DE LA "UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO JARDIN, CONSTITUCION Y RUTA 94, A.C." A LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL SECTOR TAXI QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE FEBRERO DEL 2017, A LAS 10:00 HRS. EN EL SALON "MI RANCHITO", UBICADO EN CARRETERA A SAN SIMON NUMERO 22, EJIDO DE XALA, TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LA CUAL SE DESAHOGARA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL **ORDEN DEL DIA**:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL.
- 3.- ADMISION Y EXCLUSION DE ASOCIADOS
- 4.- INFORME DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO
- 5.- CORTE DE CAJA
- 6.- ELECCION DE MESA DIRECTIVA
- 7.- ASUNTOS GENERALES

LA PRESENTE ES CONVOCADA POR EL **C. JOSE EFFRAIN HERNANDEZ BUENDIA**, PRESIDENTE LEGAL, EN BASE A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 11-BIS, DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CLAUSULAS DECIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR TAXI

NOTA: SE LES RECUERDA A LOS SOCIOS ESTAR PRESENTES 15 MIN ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA, A FIN DE FIRMAR LA LISTA DE ASISTENCIA Y PARA ACREDITARSE DEBIDAMENTE COMO SOCIO.

ATENTAMENTE
C. JOSE EFFRAIN HERNANDEZ BUENDIA
(RÚBRICA).

37-B1.- 18 enero.



DISPERSORA AGROPECUARIA DEL NOROESTE DEL ESTADO DE
MEXICO S. A. DE C. V.

C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "DISPERSORA AGROPECUARIA DEL NOROESTE DEL ESTADO DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN CALLE CARRETERA PANAMERICANA 51 COL. CENTRO ACAMBAY ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015.
- 2.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL INFORME PRESENTADO POR EL COMISARIO RESPECTO DE EJERCICIO SOCIAL DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015.
- 3.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DEL COMISARIO.
- 5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL QUE FORMALICE ANTE FEDATARIO PÚBLICO LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA.

ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, 13 DE ENERO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E,
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EPIGMENIO DALMACIO PÉREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

03-C1.- 18 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

PM/SA/05845/01/17
17.1

EL QUE SUSCRIBE MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

CERTIFICA-----

-----Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un Acta de Cabildo No. XLVII, celebrada a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día miércoles catorce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, que en el desahogo del punto No. VI, a la letra dice: "SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/PRIMERO/16.- SE APRUEBA EMITIR EL VISTO BUENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DEL EJIDO DE SAN JUAN DE LOS JARROS, EL CUAL SE UBICARÁ EN LA COMUNIDAD DE BOBASHI DE GUADALUPE, MISMO QUE BENEFICIARA A LAS COMUNIDADES DE: SAN JUAN DE LOS JARROS, BOBASHI DE GUADALUPE Y SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PMATLA/SA/SEGUNDO/16.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO" Y EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

PMATLA/SA/TERCERO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atlacomulco, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

04-C1.- 18 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

PM/SA/05846/01/17
17.1

EL QUE SUSCRIBE MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

CERTIFICA-----

-----Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un Acta de Cabildo de la XLVIII Sesión Ordinaria, celebrada a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día miércoles veintiuno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, que en el desahogo del punto No. VII de Asuntos Generales, a la letra dice: "EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA EN LA XLVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PUNTO No. VI, DONDE SE SOLICITÓ SE INFORMARA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DEL EJIDO DE SAN JUAN DE LOS JARROS, AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL EJIDO DE SAN JUAN DE LOS JARROS, CON UN ÁREA TOTAL DEL PREDIO DE 13,415.20 METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES SE TIENE UN ÁREA APROVECHABLE DE 7,403.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORTE: 200.92 METROS, COLINDAN CON GERMÁN CELEDONIO REMIGIO Y RODOLFO CELEDONIO REMIGIO.

AL SUR: 155.95 METROS, COLINDAN CON JAVIER, SERGIO, ELEUTERIO, DE APELLIDOS YÁÑEZ CORREA Y PEDRO PÉREZ.

AL ESTE: 94.64 METROS, COLINDAN CON DOMINGO CIRILO, HIGINIO GOMEGILDO LUCIANO CATALINO Y MIGUEL YÁÑEZ CORREA.

AL OESTE: 47.21 METROS, COLINDAN CON ISMAEL COLÍN Y RUBEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ".-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atlacomulco, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

04-C1.- 18 enero.